



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Establece alternativa al subsidio aprobado por la Resolución n° 8/2005

VISTO: la Resolución n° 8/2005; y

CONSIDERANDO:

La Resolución n° 8/2005 estableció otorgar un subsidio a las y los agentes del Tribunal con hijas, hijos o menores a cargo que tengan una edad comprendida entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años y efectúen erogaciones originadas en su concurrencia a guarderías y jardines maternos que cuenten con habilitación otorgada por autoridad competente. Periódicamente, el importe de dicho subsidio fue actualizado.

En la realidad actual resulta necesario incorporar una alternativa al subsidio indicado, para el caso en que los establecimientos educativos estén total o parcialmente cerrados. Ello así, se considera pertinente que pueda ser aplicado total o parcialmente al pago de trabajadores de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente inscriptos ante la AFIP.

La Resolución del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires n° 284/2020, otorgó un beneficio de similar tenor en el ámbito de ese Consejo.

Han tomado intervención las Asesorías Jurídica y de Control de Gestión, con sus dictámenes DT-2021-7077/8130/10559-AJURIDICA y DT-2021-7168-ACG, sin formular observaciones a la presente.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. Establecer que el subsidio transitorio, no remunerativo y mensual aprobado por la Resolución n° 8/2005, por guarderías y jardines maternos, establecido a favor de las y los agentes del Tribunal, con hijas, hijos o menores a cargo que tengan una edad comprendida entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, podrá ser aplicado, total o parcialmente, al pago de las y los trabajadores de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente registrados ante la AFIP. En ningún caso dicha

alternativa podrá implicar un doble subsidio o la ampliación del monto original, debiendo el beneficiario especificar si aplicará su percepción al pago de la institución educativa o, excluyentemente, destinarlo al pago de haberes al personal que desarrolla tareas de cuidado de sus hijas e hijos.

2. La presente tendrá efectos a partir del 1º de febrero de 2021. Éstos se mantendrán mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19). Para poder solicitarla deberán encontrarse total o parcialmente suspendidas las clases en los establecimientos educativos.

3. La alternativa aprobada en el artículo 1º es incompatible con autorizaciones de reducción de horario laboral, con lo pautado en la Acordada n° 29/2020 en lo que hace a menores, con el Reglamento Interno apartado 25) f, con licencias sin goce de haberes y con licencias excepcionales que se hubieren solicitado y otorgado por tareas de cuidado de hijas e hijos menores.

4. En el caso de que ambos progenitores, tutores o guardadores de niños o niñas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la presente, sean trabajadores del Tribunal Superior de Justicia, sólo uno de ellos podrá solicitar y por ende ser acreedor de este beneficio.

5. Aprobar los requisitos para la solicitud y otorgamiento de la alternativa al subsidio transitorio, no remunerativo y mensual aprobado por Resolución n° 8/2005, que como anexo I integra la presente.

6. Regístrese, comuníquese al personal y, oportunamente, archívese.

Anexo I

Requisitos para la solicitud y otorgamiento de la alternativa al subsidio transitorio, no remunerativo y mensual aprobado por Resolución n° 8/2005.

1) El beneficio podrá ser solicitado por gastos efectuados desde el 1º de febrero de 2021 y en idénticas condiciones que el subsidio por guarderías y jardines maternos establecido por la Resolución n° 8/2005 y sus actualizaciones.

2) El beneficio comienza a regir a partir del 1º de febrero de 2021 y se mantendrá mientras continúen vigentes las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19) y en tanto se encuentren suspendidas total o parcialmente las clases presenciales en los establecimientos educativos.

3) Se trata de una alternativa excluyente al subsidio por guarderías y jardines maternos, con el tope de su monto. En caso de que el agente tuviera asignado más de un subsidio por tener más de un niño a su cargo, deberá aclarar la alternativa elegida para cada subsidio otorgado.

4) El agente que desee hacer uso de esta alternativa al subsidio deberá presentar la constancia de inscripción en AFIP como empleador de personal de casa de familia en la categoría correspondiente a "asistencia y cuidado de personas", conforme la Resolución N° 866/2013 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias, que comprende la asistencia y el cuidado no terapéutico de niños, niñas y adolescentes, no admitiéndose ninguna otra de las establecidas para el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley N° 26.844) u otra normativa de empleo.

5) La Dirección General de Administración reintegrará a los agentes que opten por este beneficio, la remuneración que abonen hasta un máximo equivalente al tope dispuesto para el Subsidio de guarderías y jardines maternos. En el caso que el agente tenga más de un niño o niña a su cargo con derecho a percibir el subsidio, el monto a reintegrar será el equivalente a la remuneración abonada al personal de cuidado, con el tope instaurado por jardín maternal o guardería y por cada hijo con derecho al subsidio. El agente deberá remitir al área de Recursos Humanos -antes del día 10 de cada mes- una nota, a través del módulo de COMUNICACIONES OFICIALES de SADE, indicando –como mínimo-:

- Nombre completo y DNI del personal de cuidado.
- Monto abonado en concepto de salario.
- Nombre del/de la menor bajo cuidado.

Asimismo, deberá adjuntar el recibo de sueldo oficial del personal de cuidado, en original, con la totalidad de datos consignados en el mismo, incluido el número de comprobante de aportes y contribuciones.

Así también, en caso de no tratarse de una medida general, deberá acompañar constancia emitida por el establecimiento educativo donde se indique la suspensión total o parcial de clases presenciales.